

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 213/2023****RESOL-2023-213-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-39903575-APN.DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que los eventos climáticos registrados en los últimos TRES (3) años han afectado seriamente la producción agrícola nacional.

Que en el último año se ha visto afectada por una severa sequía la mayor zona productiva del país, que resulta ser la mayor zona de producción de semilla para la agricultura.

Que en este sentido, se han tomado diferentes medidas para atenuar la posible falta de semilla para los distintos cultivos y que tienen que ver con la situación particular de cada uno de ellos.

Que la Asociación Argentina de Protección de las Obtenciones Vegetales, ha manifestado mediante nota su preocupación por la falta de semillas disponibles para la próxima siembra de soja y ha solicitado medidas que en lo posible no incluyan la autorización a la Clase Identificada.

Que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA ha presentado una nota formal al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca solicitando medidas para atenuar la falta de semillas que la sequía ha provocado.

Que en tal sentido resulta muy conveniente tener previstos mecanismos que confronten una eventual situación de faltante de semilla fiscalizada, compensándola, en caso de ser necesario, con medidas de emergencia en el marco de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Que en este caso, teniendo presente la altura del año y las referidas particularidades climáticas, resulta conveniente prorrogar la fecha límite de declaración de lotes dentro del Sistema de Certificación Nacional para esta especie.

Que sin perjuicio de ello, queda claro que las declaraciones presentadas resultan tardías y deberán abonar las multas previstas en el marco normativo del referido Sistema de Certificación Nacional.

Que a efectos de acotar la semilla a inscribir fuera de término, resulta aconsejable circunscribir la autorización para identificar a los propios semilleros fiscalizadores que hayan presentado lotes para su fiscalización dentro del plazo original.

Que a efectos del control de lo anteriormente mencionado, será requisito la autorización previa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para cada presentación que los semilleros deseen efectuar.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia en su reunión de fecha 11 de abril de 2023, según Acta N° 501.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase el plazo de límite para la presentación de lotes de soja sometidos al Sistema de Certificación Nacional, por única vez, fijado mediante Resolución N° 99 de fecha 4 de mayo de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, hasta el día 30 de abril de 2023 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Sólo podrán presentar lotes adicionales aquellas empresas que, siendo semilleros fiscalizadores, hubiesen inscripto lotes de la misma especie para su fiscalización en la Campaña 2022/2023. Dichos lotes adicionales deberán cumplimentar los requisitos establecidos mediante la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de

2000 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- El lote que se inscriba en el marco de la presente norma deberá abonar el pertinente arancel por presentación fuera de término, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- En todos los casos, el lote deberá ser presentado antes de ser cosechado y, a los requisitos establecidos para la aceptación de los mismos, se añadirá la presentación de la factura que acredite la compra de semilla Clase Fiscalizada para la siembra del total de la superficie del lote. En caso que el lote se siembre con semilla producida por el mismo semillero, deberá presentar el Documento de Autorización de Venta que ampare la totalidad de la semilla utilizada.

ARTÍCULO 5°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, evaluará las solicitudes presentadas y en caso de corresponder avanzará el trámite del lote.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de la presente resolución hará pasible de la sanción prevista en el Artículo 38 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 18/04/2023 N° 25822/23 v. 18/04/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 216/2023

RESOL-2023-216-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-27766244--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 48 de fecha 12 de mayo de 1993 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, estableció la nominación obligatoria del cultivar para la especie Avena, no definiendo género y especie para su aplicación.

Que dicha especie resulta de suma importancia en la producción de alimentos y forrajes para el ganado, por lo que la calidad e identidad de la semilla utilizada debe ser asegurada con el fin de mejorar y mantener la producción.

Que para avanzar en lo expresado y dar valor a la investigación y mejoramiento realizado en la especie, resulta necesario incluirla en el régimen de fiscalización obligatoria.

Que para ello corresponde implementar el régimen de Inspectores Acreditados para la especie, a fin de asegurar la calidad de la semilla producida y la intervención del profesional en el proceso de multiplicación, aplicando el “Manual de Inspección de Cultivos de Cereales de Invierno Destinados a la Producción de Semilla Fiscalizada” fijado mediante la Resolución N° 77 de fecha 14 de junio de 2000 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a fin de contar con producción de semilla suficiente para satisfacer la demanda incremental, se considera pertinente establecer el plazo necesario antes de la entrada en vigencia de la medida.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS dio su opinión favorable a la presente medida en su reunión de fecha 14 de febrero de 2023, según Acta N° 499.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.